



Informe Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que en virtud a la instrucción dada a esta secretaría, se está efectuando un comparativo de las actas de reparto y un control de legalidad del reparto efectuado en el transcurso de este año, atendiendo que se han venido presentando inconsistencias en el reparto que efectúa la Oficina de Apoyo Judicial de la localidad, evidenciando que dentro del proceso de la referencia el presente asunto fue remitido por la señora CLAUDIA PATRICIA RAVE GARCIA, de la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura – Reparto, el día 21 de abril de 2022 a la hora de las 10:54 a.m., sin embargo, el acta de reparto que se adjunta se abonó al juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura. Sírvasse proveer. Buenaventura, Valle, octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 843

Proceso:	Acción Popular
Accionante:	José Luis Urrutia y otros
Accionado:	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00023-00

En virtud del anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que a través de auto No. 290 de abril 26 de 2022, se dispuso no avocar conocimiento de la presente acción y proponer conflicto negativo de competencia con el Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura y en consecuencia la remisión del asunto ante la Comisión de Disciplina Judicial para lo de su competencia, el despacho avizora un vicio tendiente a dejar sin efecto lo actuado en esta instancia, por tratarse de providencias que no se ajustan al ordenamiento Jurídico, como el señalado en el Acuerdo 1472 de 2002.

Efectivamente, por auto No. 290 de abril 26 de 2022, se dispuso no avocar conocimiento de la presente acción y proponer conflicto negativo de competencia con el Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura y en consecuencia se ordenó la remisión del asunto ante la Comisión de Disciplina Judicial para lo de su competencia¹.

Sin embargo, y debido a inconvenientes descubiertos la semana pasada frente a la gestión de reparto de la Oficina de Apoyo Judicial, el Despacho, atendiendo el principio de legalidad, reviso las actas de reparto de los procesos que se remitieron al Juzgado por parte de la encargada de reparto durante el presente año, encontrando un error administrativo donde fue remitido por correo electrónico a esta sede judicial, cuando el proceso había

¹ Por lo tanto, se dispuso por secretaria a la elaboración de los oficios 271 y 273 de abril 27 de 2022, y siendo notificados el día 2 de mayo a la parte interesada y el Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura, y a la Comisión de Disciplina para lo de su competencia

sido repartido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura, conforme al acta de reparto con secuencia 4476, incorporado al plenario.

En efecto, encuentra el Despacho que la decisión allí adoptada no puede ser emitida por un Juzgado que no le fue asignado su reparto, contrayendo las reglas establecidas en el Acuerdo 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Si bien este Despacho rechaza la presente acción por competencia, era una decisión que no debía adoptar este Juzgado, pues quien debía decidir al respecto era el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad.

La teoría del *antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales*, la cual ha sido aceptada por la Corte Suprema de Justicia, ha sido pacífica en establecer que el juez puede revocar sus propias decisiones, en aras de proteger la legalidad, cuando estas resulten contrarias al ordenamiento jurídico. Sobre este punto, ha establecido lo siguiente:

“Cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como el antiprocesalismo o la doctrina de los autos ilegales sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obsta para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico.

(...) Para que cualquier resolución ejecutoriada fuese ley del proceso, se requerirá que su contenido estuviese de acuerdo con el continente, o sea, la norma procesal que lo autorizo, con mira en la consecución del fin unitario procesal. Y entonces no sería la ejecutoria del auto, sino su conformación integrante de la unidad procesal, lo que lo haría inalterable. Si se pretende necesario tener en cuenta que así como el contrato no es ley para las partes sino cuando su estructura se conforma con las prescripciones del Código Civil, las resoluciones judiciales ejecutoriadas, con excepción de la sentencia, no podría ser ley del proceso sino en tanto que se amoldaran al marco totalitario del procedimiento que las prescribe (...)”²

Por lo tanto, el Despacho observa que se incurre en una ilegalidad al mantener en firme la decisión emitida mediante auto 290 de abril 26 de 2022 que resolvió no avocar conocimiento y proponer el conflicto negativo de competencia, y por lo tanto, al no atar una decisión ilegal al Juez y a las partes, y en aras de propender por el debido proceso, se declarará la ilegalidad de esta providencia, la cual quedará sin valor y efecto jurídico, y en su lugar se ordenará remitir de inmediato el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca, para lo de su conocimiento, ordenando oficiar a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para enterarla de la presente providencia y sea remitidas dichas diligencias al señalado Juzgado.

DECISION:

² Sentencia T017 de 2007 M.P. Jorge Ivan Palacio Palacio

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **ILEGALIDAD**, y por lo tanto, **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 290 de abril 26 de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente decisión; y en su lugar, **REMÍTASE** el expediente al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** de la ciudad de Buenaventura, para su conocimiento, conforme la secuencia No. 4476 del acta de reparto de abril 21 de 2022 emanada de la Oficina de Apoyo Judicial.

SEGUNDO: OFICIESE a la Secretaría General de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, enterándole de la declaratoria de ilegalidad de la providencia No. 290 de abril 26 de 2022, que ordeno remitir el expediente a dicha entidad para desatar el conflicto de competencia, enterándolos de la devolución del expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca. Remítase el oficio de remisión a dicha entidad.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Buenaventura, para que en lo sucesivo, realice una correcta remisión de los expedientes a los correos electrónicos correspondientes, con el propósito de no hacer incurrir en error a los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3228dbd7c38f01ebc2cf23e14abcb42c01b576f890cba58efb19857039e543b3

Documento generado en 05/10/2022 05:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>